



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Inobservancia del Principio de Inocencia en el Ecuador**

**AUTOR:**

**Briones Izquierdo, Luis Eduardo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Pérez Puig-Mir, Nuria**

**Guayaquil, Ecuador**

**19 de Febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

## CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Briones Izquierdo, Luis Eduardo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

## TUTORA

f. \_\_\_\_\_  
**Pérez Puig-Mir, Nuria**

## DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, 19 de febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Briones Izquierdo, Luis Eduardo**

### DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Inobservancia del Principio de Inocencia en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 19 de febrero del 2019**

### EL AUTOR

f. \_\_\_\_\_  
**Briones Izquierdo, Luis Eduardo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

## AUTORIZACIÓN

Yo, **Briones Izquierdo, Luis Eduardo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Inobservancia del Principio de Inocencia en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 19 mes de febrero del 2019**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Briones Izquierdo, Luis Eduardo**

# INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar lists document details: 'Documento' (Urkund Luis Briones.docx), 'Presentado' (2019-02-04 12:34), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (Luis Briones Urkund). The main area shows a progress bar at 0% and a message: '0% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' panel is visible with a 'Bloques' tab and a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. A footer bar contains navigation icons.

f. \_\_\_\_\_

**Nuria Pérez Puig-Mir**  
**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Briones Izquierdo, Luis Eduardo**  
**ESTUDIANTE**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mi familia por todo el apoyo brindado en el transcurso de mi formación académica.

A mi tutora, Dra. Nuria Pérez, por la guía académica recibida en la elaboración de este trabajo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO  
DECANO**

f. \_\_\_\_\_  
**MARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGHT  
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. \_\_\_\_\_  
**JOSÉ MIGUEL, VÉLEZ COELLO  
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B-2018  
**Fecha:** Febrero 19 del 2019

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Inobservancia del Principio de Inocencia en el Ecuador**, elaborado por el estudiante **Luis Eduardo Briones Izquierdo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

---

**Nuria Pérez Puig-Mir**  
**Docente Tutor**



# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>Antecedente histórico.....</b>	<b>2</b>
<b>Definición del principio de inocencia.....</b>	<b>3</b>
<b>Fuente del principio de inocencia.....</b>	<b>4</b>
<b>Debido proceso.....</b>	<b>4</b>
<b>Principio de inocencia y prisión preventiva.....</b>	<b>7</b>
<b>Consecuencias de la prisión preventiva.....</b>	<b>8</b>
<b>Conclusiones parciales.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>10</b>
<b>La prisión preventiva como vulneración al Principio de Inocencia... </b>	<b>10</b>
<b>Medidas alternativas a la prisión preventiva para garantizar el Principio de Inocencia.....</b>	<b>11</b>
<b>Situaciones concretas en las que sí debería emitirse la medida cautelar de prisión preventiva por ser considerados hechos de alto riesgo y grave impacto social.....</b>	<b>14</b>
<b>Motivo del uso excesivo de la prisión preventiva.....</b>	<b>15</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>18</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>19</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>20</b>

## RESUMEN

El principio de inocencia está considerado como la máxima garantía que tiene una persona en la sustanciación de un proceso, sin embargo existen circunstancias que pueden llegar a vulnerar esta garantía constitucional, una de ellas y la cual es motivo del presente estudio, es el uso desmedido de la medida cautelar de prisión preventiva en nuestro país, misma que al momento de ser emitida de parte del órgano de justicia competente produce un atentado a este principio, puesto que se priva de la libertad a una persona que es inocente debido a que no hay una sentencia de por medio que pruebe su responsabilidad. El objetivo de este trabajo es que se produzca un cambio en la forma de impartir justicia en el Ecuador, que las decisiones que tomen los jueces sean de una manera responsable y respetando los principios, derechos y garantías que la Constitución de la Republica les reconoce a todos los ciudadanos que habitamos el territorio nacional.

***Palabras Claves:*** *Principio de inocencia, Debido proceso, Prisión preventiva, Garantía, Constitucional, Libertad.*

## ABSTRACT

The presumption of innocence is considered the maximum warranty having a person in the conduct of a process, however there are circumstances that may violate this constitutional warranty, one and which is the reason for the present study, it is the excessive use of the measure precautionary pre-trial detention in our country, same to be issued on the part of the competent justice authority when it produces an attack on this principle, which is deprived of freedom to a person who is innocent because there is not a sentence of through proving their responsibility. The objective of this work is that you there is a change in the form of administering Justice in the Ecuador, that the decisions taken by the judges to be in a responsible manner and respecting the principles, rights and warranty which the Constitution recognizes all citizens who live in the national territory.

**Keywords:** *Presumption of innocence, Due Process, Pre-trial detention, warranty, Constitutional, freedom.*

# CAPÍTULO I

## Inobservancia del principio de inocencia en el Ecuador

### Antecedente histórico

El antecedente histórico del Principio de Inocencia se da a partir de la Revolución Francesa, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, se reconoce por primera vez y consta en el artículo 9 de esta declaración: “Debe presumirse a todo hombre inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley”

Se recalca que al individuo que se encuentra acusado se lo debe tratar como inocente mientras no exista sentencia condenatoria en su contra. Motivo por el cual y gracias a esta Declaración se elimina la presunción de culpabilidad la cual limitaba o impedía el derecho a la defensa.

Para Clariá Olmedo, el principio de presunción de inocencia:

Ha sido formulado desde su origen en el Derecho Romano, y debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos de dicha libertad y proveer a la necesidad de que la persona tenga seguridad jurídica. (Claria, 1960)

## Definición del principio de inocencia

Varios doctrinarios han realizado su aporte respecto al principio de inocencia y por ello mencionare sus pensamientos para poder entender que significa el denominado principio de inocencia.

“El mencionado principio es aquel conforme el cual la persona sometida a proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir sino que incumbe hacer caer al acusador” ( D´Albora, 2002).

Lo cual implica que debido a este principio la persona que es acusada de alguna conducta contraria a la ley no tiene por qué probar que él no es culpable, puesto que no está obligado hacerlo, pues goza de la presunción de inocencia, y por el contrario el que si tiene que probar la responsabilidad del sujeto, es el acusador mas no el acusado.

Para el autor Víctor Cubas el principio de presunción de inocencia “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio” (Cubas, 1997).

El autor José García considera a la presunción de inocencia como:

El derecho que tienen todas las personas, a que se considere *a priori* como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso. (Garcia, 2017).

De las definiciones dadas por los autores antes mencionados puedo decir, que la presunción de inocencia es un derecho que tenemos todos los ciudadanos, reconocido en nuestra constitución como parte del debido proceso, y es por esta razón que en el caso de que se acuse a una persona de haber realizado un acto contrario a la ley, no le corresponde al acusado probar su inocencia pues este goza de la presunción que le reconoce la Constitución como norma suprema, por el contrario el que debe probar la responsabilidad del hecho es el acusador.

## **Fuente del principio de inocencia**

### **Debido proceso**

Antes de referirme al debido proceso en la Constitución de nuestro país, considero importante dar una definición acerca de qué es el debido proceso en la doctrina, motivo por el cual citare el pensamiento del siguiente autor.

El tratadista Luis Cueva Carrión, realiza un aporte respecto al debido proceso definiéndolo como: “Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos” (Cueva, 2001).

De lo mencionado puedo decir que el debido proceso que consta en nuestra Constitución sirve como una garantía que tiene como finalidad primordial brindar protección a cada uno de los habitantes, con el objetivo de impedir algún abuso o alguna arbitrariedad al momento de impartir justicia por parte de los órganos competentes, puesto que respetando las garantías del debido proceso no se lesionarán los derechos del ciudadano.

La importancia que tiene el debido proceso como fuente del principio de inocencia, es que a través de este se engloba tanto el principio de igualdad como el de legalidad, además facilitar el acceso a la justicia que es primordial en una sociedad democrática como la ecuatoriana.

Una vez tratado el tema desde el punto de vista doctrinario puedo decir que el debido proceso es aquel que se realiza respetando el derecho que poseen todas las personas, a que sean tratados con igualdad dentro de un proceso y que se les brinde la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, puesto que de esta manera se impediría que se tomen decisiones desafortunadas o contrarias al derecho por parte de los órganos de justicia, mismas que podrían desembocar en atropellos a los derechos de determinados ciudadanos, respetando el principio de tutela judicial efectiva.

Respecto a este punto la Corte Constitucional del Ecuador menciona que "el debido proceso se constituye en el axioma madre, el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar".

La importancia del debido proceso como garantía constitucional desgaja principios que deben respetarse para cumplir con el debido proceso.

Además la Corte complementa refiriéndose al mismo como el "conjunto de principios a observar en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber, destinado a garantizar de manera eficaz los derechos de las personas".

La aplicación del debido proceso es un deber que deben cumplir todos los órganos de justicia dentro de cualquier procedimiento que se lleve a cabo, de esta forma se podrán proteger de manera eficiente los derechos de cada ciudadano, razón por la cual la falta de aplicación o la negligente aplicación de esta garantía traería como consecuencia el atentado o vulneración a los derechos de los ecuatorianos.

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, que incurre en una violación al principio de inocencia, respecto a una posible mala práctica médica, en la que los conjuces permanentes de la tercera sala de lo penal de la Corte provincial declaran la nulidad con el objetivo que se inicie la

instrucción fiscal en contra de los acusados, y es entonces donde se produce la vulneración del principio de inocencia, puesto que no se ha probado que existan elementos de convicción que le atribuyan responsabilidad al médico por el delito tipificado como homicidio inintencional que se encuentra en el artículo 460 del Código Penal y del cual ya se realizó la investigación. A pesar de cumplirse todos los requisitos de ley se ordena la apertura de otra instrucción fiscal, lo cual es improcedente conforme a la Constitución. El juez primero de lo penal del Guayas, en la causa N.º 02-2006, como resultado de la investigación pre procesal, dicta la orden de prisión preventiva misma que recae sobre las personas acusadas del presunto delito en cuestión, lo que conlleva a que se viole el principio de inocencia, pues toda persona debe ser tratada como inocente hasta que no se demuestre que es culpable de un hecho contrario a la ley a través de una sentencia ejecutoriada.

Este caso no cumple con el debido proceso dado que los conjuces de la tercera sala de lo penal de la Corte Provincial, dictaron el auto de nulidad, cuando ni siquiera tuvo que haberse aceptado, puesto que se lo hizo bajo una causal que no existe en el ordenamiento jurídico, denominada violación de trámite, dictaron el auto de nulidad con el propósito de que se impute a los acusados, y cuya negligencia va en contra del debido proceso como se menciona en líneas anteriores.

En consecuencia el debido proceso al ser una garantía constitucional, reconocida por la doctrina y por la Constitución del Ecuador, es de obligatorio cumplimiento por parte de los órganos competentes encargados de impartir justicia, y que debe respetarse, motivo por el cual la Corte Constitucional decide aceptar la acción extraordinaria de protección que interpuso el médico y ordena que se deje sin efecto el auto definitivo y ejecutoriado, por los conjuces de la tercera sala de lo penal, que declara la nulidad tanto del proceso de primera y de segunda instancia.

Una vez tratado el tema desde la perspectiva de la Sentencia de la Corte Constitucional procederé a explicar por qué la prisión preventiva viola, atentan o vulnera el principio de inocencia consagrado en la Constitución de nuestro país.



## **Principio de inocencia y prisión preventiva**

Antes de tratar la relación que tiene la prisión preventiva con el principio de inocencia, considero que es importante citar una definición de lo que es la prisión preventiva.

Es así como Jorge Zavala Baquerizo se refiere a la prisión preventiva como: "La prisión provisional que es una medida cautelar procesal de carácter personal, excepcional, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, proveniente del titular del órgano jurisdiccional penal..."(Zavala, 2005).

Esta clara definición acorde con la línea la constitucional cuenta con los elementos que debe poseer la prisión preventiva y lo más importante que debe de ser motivada, ya que si no existe ninguna argumentación para emitirla se podría interpretar como una justicia de corte parcializada o arbitraria en el peor de los casos.

La prisión preventiva es una medida cautelar, además personal y con un contenido de carácter excepcional, esta institución se encuentra reconocida en la Constitución vigente de nuestro país en el artículo 77, numeral 1, misma que guarda relación con el principio de inocencia. La prisión preventiva se la utiliza de un modo excesivo al punto de ser abusivo, puesto que la propia Constitución la declara de aplicación excepcional, con esto quiero decir que el órgano competente debe emitir la orden de prisión preventiva como último recurso, cuando se hayan agotado el resto de mecanismos o medidas cautelares para asegurar la presencia en el proceso de la persona contra quien recae esta orden; es por esta razón que la incorrecta aplicabilidad de esta medida trae como consecuencia que se vulnere el principio de inocencia del que debe gozar todo ciudadano por ser un derecho reconocido constitucionalmente.

## **Consecuencias de la prisión preventiva**

La realidad nacional es que cada vez aumenta la tendencia de personas que se encuentran privadas de su libertad y que no se ha dictado sentencia en su contra.

Respecto a los efectos que conlleva la aplicación de la prisión preventiva José García Falconí menciona:

El primer efecto radica en que un ser humano, se encuentra privado de su libertad y el juez de garantías penales no sabe, no conoce, si el fiscal investigó o no en forma debida, y por tal existe o no sustento legal para solicitar o para dictar dicha privación de la libertad, por esto el representante de la Fiscalía General, al solicitar dicha medida cautelar debe motivar esta petición; y, y esto también es obligación del juez de garantías penales al dictarla (...) El segundo efecto es la responsabilidad objetiva del estado ecuatoriano por inadecuada administración de Justicia, a título imputable de detención arbitraria; y; la responsabilidad subjetiva personal de los jueces, fiscales y defensores públicos.(García, 2009).

Por lo que se debe entender que la autoridad jurisdiccional no tiene la certeza, para saber si se ha investigado de manera eficaz a la persona contra quien recae la orden de prisión preventiva, pero a pesar de esto tanto el fiscal como el juzgador deben motivar sus decisiones, por lo que sería ideal que se realicen las investigaciones respectivas.

## **Conclusiones parciales**

- Para concluir es importante recalcar que el principio de inocencia está reconocido como la mayor garantía que posee el sujeto procesado inmerso en un proceso penal, puesto que no se puede condenar a una persona si tan solo existen meras sospechas en su contra.
- La finalidad que tiene el principio de inocencia, es la de dar una presunción de inocencia a la persona procesada, la cual admite prueba en contrario misma

que lo correspondería probar al sujeto que acusa. Quien efectúa la acusación debe probar la culpabilidad del procesado.

- El principio de inocencia se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador y en los Tratados internacionales suscritos por nuestro país, por tanto el órgano competente de justicia se encuentra en la obligación de respetar la normativa superior y realizar todo lo posible para proteger a los ciudadanos de posibles violaciones a este principio.
- En cuanto a la prisión preventiva al considerarse como una medida cautelar y además excepcional, por el perjuicio que podría llegar a causar al sujeto contra quien recaiga, considero que es necesario que la misma sea emitida conforme a los criterios que se encuentran reconocidos tanto en la norma suprema es decir la Constitución y la norma de la materia el Código Orgánico Integral Penal, puesto que si la prisión preventiva es dictada en contra de una persona, sin que se hayan realizado de por medio las respectivas investigaciones de ser el caso y sin la adecuada motivación por parte de la autoridad competente, esto produciría un atentado al principio de presunción de inocencia que tienen todos los ciudadanos del Ecuador.

## CAPÍTULO II

### La prisión preventiva como vulneración al Principio de Inocencia

Los problemas jurídicos generados por la vulneración del Principio de Inocencia en el sistema ecuatoriano generalmente surgen por la excesiva aplicación de la prisión preventiva, pues la misma atenta contra la garantía constitucional de inocencia que posee toda persona.

A lo que me refiero y por lo cual, tomo como respaldo la Constitución de la Republica, es que la inocencia de cualquier individuo sometido a un proceso penal es y siempre debe ser la regla general, razón por la que los órganos de justicia deberán encargarse de que se respete este principio; por otro lado la medida cautelar de prisión preventiva al ser de carácter excepcional y personal, debe ser por obvia razón la excepción en los procesos penales.

Pero considero de gran importancia la aclaración antes mencionada, porque a pesar de que en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, se encuentre estipulado de esta manera, es increíble ver como en la práctica es común que se ejecute todo lo contrario, es decir que se emita la orden de prisión preventiva como primer y único recurso para asegurar la presencia de un individuo en el proceso, es entonces donde se produce la vulneración del principio de inocencia.

Por lo tanto este irrespeto o inobservancia de las garantías constitucionales de parte de los operadores de justicia trae como consecuencia lo que a mi criterio considero que es un inadecuado e irresponsable uso de la normativa puesta a disposición, que está para proteger los derechos del ciudadano mas no para violentarlos, como puede ocurrir cuando la forma de actuar de ciertos jueces no es la más acertada.

El principio de inocencia lleva inmerso el derecho a la libertad que tiene todo ser humano, y es por esta razón que la prisión preventiva solo debe ser emitida como *última ratio*, y cuando sea necesaria porque solo de esta forma se impedirán vulneraciones al principio de inocencia.

En definitiva y por las circunstancias que podrían presentarse en el entorno de una persona que es privada de su libertad, sugiero que el uso excesivo de esta medida cautelar deje de aplicarse en nuestro país por el bienestar de la sociedad, porque cuando se priva de la libertad a una persona no solo repercute en ese sujeto, sino también en su familia y el medio que lo rodea.

El propósito de esta investigación es que además de que se respeten las garantías que nos brinda la Constitución, se utilicen otros mecanismos que la ley nos provee para que de esta forma no se atente contra la libertad de ciertos ciudadanos.

El siguiente punto considero que es de suma importancia dentro del presente estudio, y lo estimo como tal debido a que si bien se encuentra normado en nuestro país, es poco utilizado lo que a mi parecer, más que ser un error es un desacierto de los operadores jurídicos no aplicar las herramientas necesarias para garantizar el goce de los derechos.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva para garantizar el Principio de Inocencia**

A mi criterio estas medidas son la solución al problema que se presenta al emitir la orden de prisión preventiva, porque a través de ellas cesara la violación al principio de inocencia.

Por ello pienso que es pertinente citar el pensamiento del Dr. Eduardo Bermúdez, que considera a las medidas alternativas a la prisión preventiva como:

Un principio de política criminal y consecuencia de la característica de excepcionalidad de esta medida coercitiva recomienda agotar sus fines adjetivos y subjetivos por medidas coercitivas procesales sustitutivas o alternativas que resulten menos perjudiciales a los intereses del imputado y que a la vez garanticen los fines del proceso penal. En este sentido las legislaciones modernas suelen establecer medidas de coerción menos gravosas para aquellos casos en que resulte posible neutralizar el peligro procesal sin necesidad de recurrir a la detención. (Bermudez , 2001).

La definición es clara y por lo tanto la prisión preventiva al poseer ese carácter de excepcional, se requiere para su correcta aplicación, que se haya ordenado con anterioridad otras medidas que no produzcan agravios sobre el individuo que recaen, para que de esta manera se cumpla con las garantías de todo proceso y también se pueda asegurar la presencia del sujeto en la sustanciación del mismo sin que sea necesario privarlo de su libertad.

Las medidas alternativas a la prisión preventiva para garantizar el principio de inocencia, se encuentran consagradas en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 522 que indica lo siguiente:

Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es evidente que en nuestro ordenamiento jurídico no solo se encuentra contemplada la prisión preventiva como herramienta para asegurar la presencia del imputado en el proceso, sino que por el contrario se plantean otras medidas que de aplicarlas serian menos lesivas para el procesado. Razón por la que una vez mencionadas daré una corta explicación de las que considero más importantes.

Prohibición de ausentarse del país.- Esta medida consiste en impedir que el procesado salga del país, y de la cual considero que sería la más efectiva para asegurar que el individuo esté presente en la sustanciación del proceso, sin necesidad de recurrir a la privación de la libertad.

Obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador que conoce el proceso.- Implica que la persona imputada, por orden judicial está obligado acudir ante el órgano de justicia competente durante cierto tiempo, con la finalidad de no causar cualquier tipo de privación en las actividades diarias que realiza el procesado.

Arresto domiciliario.- Medida cautelar que es más común que se emita para personas de la tercera edad, misma que supone que el individuo debe mantenerse dentro de su domicilio mientras recaiga esta orden en su contra.

Además en esta medida alternativa a la prisión preventiva como en las otras antes mencionadas, el juez conforme a su criterio puede ordenar el uso de un dispositivo electrónico con objetivo de tener un mayor control sobre el procesado.

Respecto a estas medidas coercitivas de menor impacto y que no lesionan los derechos del ciudadano, pienso que debe dárseles el uso adecuado para lo que fueron creadas, porque al denominarse alternativas a la prisión preventiva, quiere decir que se puede recurrir a ellas sin necesidad de lesionar uno de los mayores derechos que posee el ser humano que es la libertad, misma que engloba la máxima garantía que tiene el imputado dentro de cualquier proceso que se lleve en su contra, que es el principio de inocencia.

Es por ello que a continuación tratare, la posible solución al problema que se ocasiona al dictar prisión preventiva y como esta afecta al principio de inocencia.

## **Situaciones concretas en las que sí debería emitirse la medida cautelar de prisión preventiva por ser considerados hechos de alto riesgo y grave impacto social**

La solución al conflicto que surge al momento de dictar la orden de prisión preventiva, es que esta sea aplicada de forma adecuada y solo para casos específicos en donde se vean involucrados los derechos de menores que necesitan ser salvaguardados al encontrarse en una situación vulnerable, así como delitos que involucren bienes públicos, y otros que afecten a la población.

Con esto quiero recalcar, que no estoy de acuerdo con el uso abusivo de esta medida cautelar, razón por la que propongo su uso específico para casos concretos y no para todos los casos, como ya es común de ver en la práctica como ciertos jueces emiten esta medida cautelar como único recurso, por tanto el objetivo de esta investigación es proponer la reducción del uso de esta medida únicamente a los casos en mención.

Insisto que la prisión preventiva solo debe aplicarse para los casos que explicare a continuación, por tener alta repercusión social y en los que cabe la posibilidad de que el sujeto no se presente en la sustanciación de la causa. Pero en los demás acontecimientos en donde no se vea involucrada la integridad de menores o la seguridad de la población, no se debería emitir porque para dichos hechos existen las medidas alternativas antes mencionadas que no atentan contra el principio de inocencia.

Un caso en el que considero que si estaría bien aplicada esta medida cautelar es en el delito de peculado, porque en este tipo de delito al tratarse de bienes públicos y de una pena considerable por el cometimiento del hecho, si existe un riesgo inminente de que se produzca la fuga de la persona acusada, entonces a través de la prisión preventiva se aseguraría la presencia del acusado en el proceso.

En el delito de abuso sexual mismo que acarrearía en un daño psicológico en cualquier víctima y más aún si es un menor, este suceso al tratarse de un delito al que se encuentra expuesto cualquier persona, por lo que produciría un riesgo social, podría mediar la prisión preventiva para garantizar la presencia del procesado.



Para ampliar la idea estimo necesario que la prisión preventiva se emita en los casos que involucren delitos sexuales puesto que está en juego la integridad física y psicológica de todas las personas que son víctima de este crimen atroz.

De igual manera, se debe dictar la prisión preventiva en contra de la persona responsable de traficar de manera ilícita sustancias sujetas a fiscalización, puesto que esta conducta delictiva es de gran relevancia social, porque no solo involucra al sujeto que incurre en el delito sino también se pueden ver involucrados menores que se encargan de la distribución o el consumo propio de estas sustancias, por tanto al producir efectos negativos en la población, la forma de frenar este incorrecto actuar es privar de la libertad al sujeto siempre y cuando se tengan las pruebas necesarias para su detención.

En el siguiente punto explicare la situación que se presenta en nuestro país, porque se realiza de esta manera y no se aplica el mecanismo que he sugerido.

## **Motivo del uso excesivo de la prisión preventiva**

El motivo por el que se emite esta medida de manera constante, es por el desconocimiento o la facilidad que tienen los jueces para usar la prisión preventiva y no otras medidas alternativas.

Razón por la que el uso irresponsable y desmedido de la prisión preventiva demuestra de manera manifiesta que existen fallos en el sistema de administración de justicia, en donde nos encontramos dentro de un escenario que es inconcebible para una sociedad democrática, que debe priorizar el derecho que tiene toda persona a que se presuma su inocencia.

Debido al incorrecto actuar de ciertos jueces al momento de dictar orden de prisión preventiva, se producen consecuencias graves para el procesado, puesto que al privarlo de la libertad y ser puesto en un centro de detención hasta que se demuestre que no es responsable de algún hecho que se le imputa, este ciudadano se encuentra ante situaciones precarias que en el peor de los casos podrían desembocar en el contagio de enfermedades, dentro del periodo en el que se encuentre detenido.

Por ello sería de enorme importancia que los órganos competentes de justicia escojan otras medidas que ofrece nuestro ordenamiento jurídico como solución al problema que se presenta al dictar orden de prisión preventiva, o que por lo menos esta solo se emita para casos concretos propuestos con anterioridad. Esto con el objetivo de no perjudicar los derechos del ciudadano.

Una situación por la que no estoy de acuerdo con el uso excesivo de esta medida cautelar, es porque en muchas ocasiones recae sobre una persona que es padre de familia y además cabeza del hogar, por lo que la pérdida de la libertad no solo repercute en su persona, sino en el resto de miembros de la familia, puesto que su estado de inactividad fruto de la detención puede culminar en la pérdida de su empleo y en consecuencia dejaría de generar recursos para su hogar. Por otra parte esta recurrente conducta también afecta a la productividad del país, dado que las personas que se encuentran sujetas a esta medida por parte del operador de justicia dejan de generar impidiendo la circulación de dinero. (Kostenwein, 2017).

Otra causa que considero que motiva a los jueces para usar excesivamente esta medida, es porque en determinadas circunstancias se pueden dejar llevar por la presión social que pueda existir en algún caso que sea de su conocimiento, y de esta manera se produce el atentado a las garantías del individuo, producto de la inobservancia de otros mecanismos que de ser aplicados de manera correcta, es decir en casos menos graves, evitarían tantos perjuicios causados por el negligente uso de esta medida cautelar que a pesar de poseer el carácter de excepcional, pareciera ser que no es considerada como tal por algunos jueces de nuestro sistema de justicia, y como consecuencia de este proceder da la impresión que dentro de un proceso, la inocencia de una persona se la toma muy a la ligera, lo cual es un desacierto.

Inclusive el uso exagerado de la prisión preventiva en nuestro país, pienso que se da por una cuestión cultural, por un acto que se ha convertido en costumbre debido a la regularidad con la que se presenta, algo que cuando se llega a reflexionar puedes darte cuenta que es una situación que nos debe preocupar como sociedad, porque se está acogiendo como normal la ejecución de un acto que no lo es, pues viola los derechos fundamentales del ser humano, y cuando los ciudadanos, fruto de la habitualidad con la que efectúan ciertos actos lo adopta con

normalidad, es entonces donde se encuentra en graves problemas, porque creemos que dichos actos al derivar de un órgano de justicia conocedor del derecho, pensamos y en ciertos casos erróneamente que esta decisión ha sido tomada con respeto a la ley.

Como desenlace por el imprudente habito que tienen algunos jueces por dictar prisión preventiva, lo único que ocasionan es que con el transcurso del tiempo se produzca un abarrotamiento en el sistema carcelario del país, perjudicando a la colectividad pues llegara el momento en el que muchos de los detenidos deban ser obligatoriamente trasladados a otros centros carcelarios que no estén preparados para recibir tal magnitud de personas.

Por ello considero que la solución para evitar la congestión en el sistema carcelario no es la construcción de más cárceles, pues esta situación se convertirá en un círculo vicioso porque se seguirán abarrotando y la única manera de encontrar una salida al problema es que los jueces realicen bien su trabajo y hagan respetar los derechos fundamentales del hombre.

El Consejo de la Judicatura debería realizar un control a los jueces que decidan seguir con este mal proceder y abrir un expediente para que sean sancionados con posterioridad, de este modo notaremos el cambio progresivamente, en búsqueda de decisiones más racionales y justas.

## Conclusiones

- En búsqueda del verdadero ejercicio del debido proceso hay que destacar el importante rol que cumple el juez al momento de tomar decisiones, puesto que al emitir la orden de prisión preventiva además de vulnerar el principio de inocencia y por ende la libertad del procesado, también violenta el derecho a la defensa, porque este queda limitado, razón por la que al privar al ciudadano de las garantías básicas que reconoce la Constitución trae como consecuencia un atentado al debido proceso.
- La contienda entre la medida cautelar de prisión preventiva y la garantía Constitucional de inocencia posiblemente siempre vaya a existir, pero es obligación de los agentes de justicia aplicar mecanismos menos lesivos a los derechos fundamentales del ser humano.
- La utilidad excesiva que se le da a la prisión preventiva en nuestro país se ha convertido en un problema social, puesto que en la práctica se ve con frecuencia como los jueces la emiten de una manera desmedida con el objetivo de asegurar la presencia del sujeto en la sustanciación del proceso, sin importar que durante el tiempo en el que este, se encuentre en el centro de detención pueda sufrir daños en su integridad física producto de las riñas que suelen presentarse en determinados establecimientos carcelarios.
- Por último, nuestro país al ser considerado por nuestra Constitución como un Estado de Derecho, es pertinente destacar que dicha categoría no solo debe quedar plasmada en papel, sino también se debe aplicar en la práctica, algo que comúnmente no sucede en el actual sistema de justicia, pues se suelen vulnerar las garantías básicas del hombre, por el inadecuado actuar de algunos jueces.

## Recomendaciones

- Que la prisión preventiva solo sea emitida por los jueces en delitos graves, que tengan enorme impacto social, debido que en estos casos si se presenta un riesgo inminente para la comunidad y además al existir el peligro de fuga del autor por la magnitud de la pena que pueda contener el crimen cometido, es necesario emitir esta medida cautelar para asegurar que el individuo este presente durante el proceso.
- Los órganos competentes encargados de impartir justicia emitan su criterio respetando los principios y garantías que emanan de la Constitución de la Republica, con el objetivo de evitar el uso excesivo de una medida represiva.
- Priorizar la aplicación de mecanismos alternativos y no privativos de libertad, que ofrece la legislación interna, como medida para asegurar la presencia del acusado en la sustanciación del procedimiento.
- Por el poco control que se tiene sobre las actuaciones de los juzgadores, se necesita urgentemente que se realice una inspección para que de esta forma se pueda apreciar si su conducta ha ocasionado la vulneración de algún derecho como consecuencia del uso injustificado de la prisión preventiva; en el caso que así sea, considero que se los debe multar de forma pecuniaria, pero en el caso que decidan reincidir, estimo necesario obligarlos a abandonar el cargo que poseen, porque no se le puede dar poder a funcionarios que no tienen la capacidad para hacer respetar los derechos fundamentales que tiene todo ciudadano.

## Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente De La República Del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial # 449 del 30 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional Constituyente De La República Del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial # 180 del 10 de febrero de 2014.
- Bermúdez, Eduardo. (2001). *Debido Proceso: Prisión Preventiva y amparo de Libertad en el contexto de los Derechos Humanos*. Quito: ProJusticia.
- CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 46/13, 30 diciembre 2013.
- Claria, Jorge. (1960). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Corte Constitucional del Ecuador, para el período de transición, sentencia N.º 011-09-SEP-CC.
- Corte Constitucional, para el período de transición, sentencia N.º 027-09-SEP-CC, caso N.º 0011 -08-EP del 08 de octubre del 2009.
- Corte Constitucional, para el periodo de transición, sentencia N.º 034-10-SEP-CC, caso N.º 0225-09-EP del 24 de agosto del 2010.
- Cubas, Victor. (1997). *El Proceso Penal. Teoria y Practica*. Palestra Editores.
- Cueva, Luis. (2001). *El debido proceso*. Quito: Impresenal Cia. Ltda.
- D´Albora, Francisco. (2002). *Codigo Procesal Penal de la Nacion* . Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Garcia, Jose. (2009). *El Derecho constitucional a la presuncion de inocencia y la prision preventiva en el Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.

Garcia, Jose. (2017, Abril 17). *Principio Procesal de Inocencia*. Recuperado de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-procesal-de-inocencia->

Kostenwein, Ezequial. (2017). La prisión preventiva en plural. *Direito & Praxis*, 08 (2), pp. 942-973. doi: 10.12957/dep.2017.25019.

Zavala, Jorge. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino.

Zavala, Jorge. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Edino.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Briones Izquierdo, Luis Eduardo**, con C.C: # **0953607017** autor del trabajo de titulación: **Inobservancia del Principio de Inocencia en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de febrero del 2019

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Briones Izquierdo, Luis Eduardo**

C.C: **0953607017**





## **REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Inobservancia del Principio de Inocencia en el Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Luis Eduardo, Briones Izquierdo		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Nuria, Pérez Puig-Mir		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	19 de febrero del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	21
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derechos Humanos		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<i>Principio de inocencia, Debido proceso, Prisión preventiva, Garantía, Constitucional, Libertad.</i>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El principio de inocencia está considerado como la máxima garantía que tiene una persona en la sustanciación de un proceso, sin embargo existen circunstancias que pueden llegar a vulnerar esta garantía constitucional, una de ellas y la cual es motivo del presente estudio, es el uso desmedido de la medida cautelar de prisión preventiva en nuestro país, misma que al momento de ser emitida de parte del órgano de justicia competente produce un atentado a este principio, puesto que se priva de la libertad a una persona que es inocente debido a que no hay una sentencia de por medio que pruebe su responsabilidad. El objetivo de este trabajo es que se produzca un cambio en la forma de impartir justicia en el Ecuador, que las decisiones que tomen los jueces sean de una manera responsable y respetando los principios, derechos y garantías que la Constitución de la Republica les reconoce a todos los ciudadanos que habitamos el territorio nacional.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	Teléfono: +593-996818667	E-mail: luis95961@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			